

ción, no es obstáculo para que se le declare vacante el cargo, si no presenta su renuncia dentro del plazo legal.

**Artículo 148.** El alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable.

No se considerarán para el cómputo de los seis meses señalado en el inciso anterior, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 114 de este Estatuto y el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.

### Interpretación

**148.1)** Artículo modificado en la forma que aparece en el texto, por la ley N° 18.959, de 24 de febrero de 1990, artículo 9°, letra c), que sustituyó su inciso 1°.

#### **148.2) Dictamen N° 18.468, de 1990**

La facultad que el inciso 1° del artículo 148 del Estatuto Administrativo radica en el alcalde, permitiéndole declarar vacante el cargo del funcionario que ha hecho uso de licencias médicas durante 6 meses en los últimos dos años, no es nueva en el texto estatutario, desde el momento que ya estaba prevista en la letra c) del artículo 233 del D.F.L. N° 338, de 1960, y en el Estatuto Administrativo general aprobado por la ley N° 18.834, de 1989.

#### **148.3) Dictamen N° 7.995, de 1990**

El artículo 9° letra c) de la ley N° 18.959 modificó el artículo 148 del Estatuto Administrativo Municipal, facultando al alcalde para considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable.

Con esta modificación quedó expresamente establecido el carácter facultativo de la atribución que se confiere al alcalde para declarar vacante el cargo conforme al artículo 147, letra a), concurriendo los supuestos previstos en el artículo 148.

#### **148.4) Dictámenes N°s. 5.733, de 1990; 1.803, de 1997**

La salud incompatible con el desempeño del cargo que el alcalde considere como tal, por haber hecho uso el funcionario de licencias médicas durante un lapso

contir  
prece  
sea e

E  
decla  
se en  
el lap  
de di  
licenc  
trata

((  
neral  
de au

148.5

Cons  
uso  
-que  
recurr  
se ex  
a qu  
confi  
cluir  
su ca

148.6

Para  
se re  
dez  
habe  
más

148.

La a  
ses

- c) Calificación del funcionario en lista de Eliminación o Condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.

### Interpretación

147.1) Artículo modificado, en la forma que aparece en el texto, por la ley N° 19.165, de 1° de septiembre de 1992, artículo 4°, letra b), que reemplazó la expresión "Deficiente" por "Eliminación", acorde con la modificación en el mismo sentido que se introdujo al Párrafo 3° del Título II "De las Calificaciones".

### LETRA a)

147.2) El artículo 147 se refiere a dos situaciones distintas: la relativa a la salud irrecuperable y la relativa a la salud incompatible.

El artículo 149 regula los efectos de la declaración de salud irrecuperable, otorgando al funcionario un plazo de 6 meses para retirarse de la Administración. Si no lo hace, autoriza para declararle vacante el cargo, medida que debe disponerse conforme a la letra a) de este artículo 147.

El artículo 148 norma la salud incompatible, autorizando al alcalde para declarar en tal carácter la salud de un funcionario, caso en el cual esta letra a) del artículo 147 autoriza declarar vacante el cargo ocupado por él.

147.3) Dictamen N° 30.343, de 1989

La autoridad competente para declarar la vacancia de un empleo, es aquella a quien corresponde proveerlo, o sea, a la autoridad que tiene el poder de designación del cargo (30.343/89).

(Esta autoridad, en las municipalidades, es el alcalde, pues conforme al artículo 63, letra c), de la LOCM, a él le corresponde proveer los empleos municipales).

147.4) Dictamen N° 30.930, de 1989

No hay inconveniente legal para que el mismo decreto que concede la licencia médica por 6 meses que prevé el artículo 149, declare vacante el cargo a contar del término de ese plazo, si no se ha presentado antes la renuncia.

En los

147.5) Dic

La evaluac  
en funcion  
Municipale  
de los resp

Por lo t  
narios se s  
de la intim  
norma algu

Ello, s;  
caso en el  
tías consti  
de la Rept

147.6) Dic

El hecho d  
se la vaca  
funciones  
específico

147.7) Dic

Correspor  
nización d  
vacante pe  
mente em  
(COMPIN  
de irrecup  
ponderar

Tampo  
o sobre as

147.8) Dic

La salud  
como tal